

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**FECHA: Mayo 25 de 2023**

<b>ACTUACIÓN:</b>	GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS
<b>CAUSANTE:</b>	OCTAVIO GIRALDO ARANGO
<b>INTERESADO:</b>	ELKIN OCTAVIO GIRALDO VALENCIA
<b>RADICACIÓN</b>	17 013 31 12 001 <b>2023 00003 00</b>

Se ha agregado un memorial al proceso sucesoral del causante **OCTAVIO GIRALDO ARANGO**, con radicado Nro. 170133112001202230003600, a través del cual el apoderado judicial que representa a algunas interesadas, da a conocer los siguientes hechos:

*“El viernes 19 de mayo de 2023, en horas de la mañana un camión ingresó al almacén el exitazo y dejó todo el local sin mercancía.*

*Causa extrañeza a este abogado, si esta acción fue realizada por el secuestre toda vez que revisados el expediente digital de la medida cautelar y el del proceso de sucesión 2023-00036 no indica que esta diligencia se realizó, y tampoco existe material videográfico.*

*De no haber sido el secuestre quien sacó la mercancía, es necesario que la empresa Dinamizar indique como estando ese bien en custodia de ellos permitió que se realizara una situación de ese tipo.*

*Con todo, si lo ocurrido el 19 de mayo de 2023 fue producto del secuestre solicito una explicación de porque las partes no fueron convocadas a la diligencia en principio del debido proceso y del conocimiento de todos, pues no hay aviso ni por email, ni por estados, y no quedó una trazabilidad de esta actuación en el expediente digital.*

*Si por el contrario, las personas que ingresaron el 19 de mayo de 2023 no son de la empresa Dinamizar, solicito que se requiera a dicha sociedad para que informe como dejó que esto ocurriera cuando su responsabilidad era la guarda y la custodia de ese bien.*

*Por otra parte, es preciso mencionar que el bien inmueble de Medellín con matrícula inmobiliaria No 01N-423486 y ficha Catastral # AAB0021ZNCDCOD, “Ubicado en el municipio de Medellín, Antioquia, sin dirección, Edificio Torre Escorial”, a día de hoy se encuentra con cobro pre jurídico de cuotas de administración, y tiene desconectados los servicios públicos por falta de pago, razón por la cual se requiere que el secuestre como administrador se le permita pagar con los arriendos de las otras propiedades el pago de estos servicios y administración para poder arrendar el apartamento y no dejar que dicha propiedad entre en ruina por falta de cuidado”.*

Sobre el tema de que el local denominado almacén Exitazo haya quedado sin mercancía el pasado 19 de mayo, hay que decir lo siguiente:

Si bien esta célula judicial a través de auto promulgado el 09 de mayo de la anualidad avante, autorizó a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, para que bajo su responsabilidad ejecutara la enajenación de la mercancía secuestrada en el establecimiento de comercio denominado **“EL ÉXITAZO”**, situado en esta localidad, se le advirtió que lo debía hacer siguiendo las condiciones normales del mercado y dar un detallado informe de forma constante y constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho y para este proceso de las ventas efectuadas.

Conforme a lo acaecido en el aludido establecimiento comercial, se hace urgente requerir a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, para que presente un informe detallado de lo manifestado por el memorialista, y en el evento de haber desocupado dicho local, de a conocer a este estrado judicial la razón por la cual no acató la autorización dada en el auto calendado el 09 de mayo de esta anualidad, en donde debió ejercer la venta de la mercancía en las condiciones normales del mercado y dar un detallado informe de forma constante y constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho y para este proceso de las ventas efectuadas.

El informe lo debe presentar en el término improrrogable de cinco (5) días, luego de efectuado el requerimiento al canal digital de dicha entidad.

En lo tocante a que se requiera al secuestre para que con los arriendos de las otras propiedades se pague los servicios y administración de los inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín, ya que dice tener cobro pre jurídico y poderlos arrendar, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento, ya que si bien se comisionó para el secuestro de tales inmuebles, hasta el momento no se tiene conocimiento si ya fueron secuestrados, y sería posible la solicitud que se analiza, siempre y cuando el secuestre que se nombre para la custodia de tales inmuebles, los administre y ejerza la custodia y el mantenimiento que la ley le ordena.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715e783f0769d68d1169379cf53eec8c540ebddd8e091df14c0df6fbc66a9cc8**

Documento generado en 25/05/2023 09:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**